

REPÚBLICA DE CHILE
UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE
SECRETARÍA GENERAL
DIRECCIÓN JURÍDICA

**REGULARIZA Y AUTORIZA TRATO DIRECTO
PARA CONTRATAR EL SERVICIO DE
VOTACIONES ELECTRÓNICAS CON
PROVEEDOR “E-VOTING CHILE SPA” Y
APRUEBA CONTRATO RESPECTIVO.**

SANTIAGO, 23/12/2020 - 6915

VISTOS: El DFL N°149, de 1981 y la Ley N°21.094 de 2018, ambos del Ministerio de Educación; la Ley N°19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; el Reglamento de la Ley N°19.886 contenido en el Decreto Supremo del Ministerio de Hacienda N°250 de 2004; la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N°241 de 2018, del Ministerio de Educación; el Decreto Universitario N°39, de 2019, que aprueba el presupuesto para el año 2020; y lo establecido en las Resoluciones N°7 y 8, de 2019, de la Contraloría General de la República:

CONSIDERANDO:

a) Que, el día 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha declarado como pandemia al virus COVID-19, ante el alza y los numerosos contagios acontecidos en diversos países a nivel mundial.

b) Que, ante la llegada del COVID-19 a nuestro país, y la rápida propagación de los contagios a lo largo del territorio nacional, el Estado de Chile, mediante Decreto N°104 del 18 de marzo de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, ha decretado el Estado de Excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública en el territorio de Chile, por un periodo de 90 días, a contar de la fecha de publicación del decreto en el Diario Oficial. Con posterioridad, el Estado de catástrofe se ha prorrogado a través de los decretos supremos N°269 y N°400, ambos de 2020, del Ministerio citado, por 90 días adicionales, respectivamente.

c) Que, por su parte, la autoridad universitaria dispuso, en uso de sus facultades, la suspensión de todas las actividades académicas, administrativas y de los servicios de empresas externas en el campus, lo que se comunicó a la comunidad por correos electrónicos de fechas 15 y 28 de marzo, de los cuales se desprende que la suspensión de actividades presenciales, así como el cierre del campus, es de carácter indefinido mientras las circunstancias no varíen de acuerdo con lo que informe la autoridad sanitaria. En tanto, mediante la Resolución N°1084 de 20 de marzo de 2020 se impartieron instrucciones para el desarrollo de las actividades institucionales de la Universidad de manera remota.

d) Que, mediante las Resoluciones Exentas N°3516 y N°4185, ambas de 2020, se dispuso que las elecciones de autoridades unipersonales y el plebiscito por modificación del Estatuto Orgánico se realizarán en modalidad “en línea”.

e) Que, en razón de lo anterior, se requirió contratar el servicio para realizar votaciones por medios electrónicos, de manera remota, y a través de una plataforma que asegure la transparencia del proceso de votación, el secreto del voto, y que cuente con una capacidad suficiente para albergar un padrón de unos 30.000 votantes, para la realización de los siguientes procesos de votaciones electrónicas:

1) Elección de Directiva de Federación de Estudiantes, a realizarse entre el 30 de noviembre y 2 de diciembre de 2020.

2) Consulta a la Comunidad Universitaria, a realizarse entre el 14 y 18 de diciembre de 2020.

3) Elecciones de Autoridades Unipersonales, a realizarse el 15 de diciembre de 2020. En caso de una segunda vuelta, las votaciones se realizarán el 22 de diciembre de 2020.

4) Plebiscito de modificación del Estatuto Orgánico de la Universidad, a realizarse el 21 y 22 de enero de 2021.

5) Elecciones de Decano(a) de Ciencias Médicas, a realizarse el 12 de marzo de 2021. En caso de requerir segunda vuelta, la votación y el escrutinio se realizará el 19 de marzo de 2021.

6) Elecciones Consejeros ante Consejo Académico, a realizarse el 12 de marzo de 2021.

f) Que, efectuadas las búsquedas respectivas, no se encuentra disponible el servicio requerido en el Catálogo Electrónico de Bienes y Servicios de la plataforma www.mercadopublico.cl.

g) Que, en otro orden de consideraciones, es de público conocimiento que el día 15 de diciembre de 2019 se realizó la denominada “Consulta ciudadana Municipal”, que se llevo a cabo a través de una plataforma web a cargo de la empresa E-voting Chile SpA., en la que participaron 225 Municipalidades del país, y se recibió una cantidad aproximada de 2.500.000 votos.

h) Que, en razón de lo anterior, se solicitó una propuesta comercial a la empresa E-Voting Chile Spa., RUT 76.359.427-0, siendo esta remitida con fecha 2 de noviembre de 2020, S/N°, por un monto total de 2.500 UF, exento de IVA, la cual ajusta a los requerimientos técnicos y económicos que exige la Universidad para llevar adelante los procesos de votaciones planificados.

i) Que, se constató que la empresa E-Voting Chile SPA., es propietaria de los derechos de propiedad intelectual del software denominado “E-voting versión 1.0”, y lo adquirió mediante cesión de parte de Fundación Inria Chile, mediante el instrumento privado de ejercicio de opción de compra, cesión y finiquito, de 14 de octubre de 2019. Dicha licencia, fue inscrita el año 2014 por Fundación Inria Chile ante el Departamento de Derecho Intelectuales de la Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, conforme a certificado N°238/080, ambos documentos que se acompañan a la presente resolución.

j) Que, el artículo 8, letra g) de la Ley N°19.886, y el artículo 10 N°7 letra e) de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N°250 de 2004 del Ministerio de Hacienda, autorizan a acudir al trato directo cuando la contratación de que se trate sólo pueda realizarse con los proveedores que sean titulares de los respectivos derechos de propiedad intelectual, industrial, licencias, patentes y otros.

k) Que, por ende, se tiene por satisfecho en este caso el supuesto de hecho de la norma transcrita en el considerando anterior, toda vez que el proveedor aludido es propietario de los derechos de propiedad intelectual del software que le habilita para ofrecer el servicio de votaciones electrónicas, conforme a lo señalado en el considerando letra i).

l) Que, en virtud de lo anterior, dado que el servicio que por el presente acto administrativo se autoriza, involucra un gasto superior a 1.000 UTM, se suscribió contrato de prestación de servicios con la empresa, con fecha 16 de noviembre de 2020.

m) Que, con fecha 9 de diciembre de 2020, el proveedor remitió a la casilla postal de la Universidad el instrumento de garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato, que consiste en una Boleta de Garantía emitida por el Banco BICE, por un monto de 125 UF, cuya vigencia se extiende hasta el 18 de agosto de 2021.

n) Que, habida consideración de todo lo expuesto, se ha estimado pertinente autorizar la contratación directa con la empresa E-Voting Chile Spa., RUT 96.896.440-2, conforme a lo expuesto en su propuesta comercial de fecha 2 de noviembre de 2020 y el contrato suscrito con fecha 16 de noviembre de 2020.

o) Que, atendido el tiempo transcurrido, desde el inicio de la negociación con el proveedor E-Voting Chile Spa., y la fecha de entrega de la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato, se deja constancia que el servicio comenzó a prestarse con anterioridad a la fecha de total tramitación de la presente resolución que aprueba el contrato de prestación de servicios, por razones de buen servicio, atendido que fue necesario acordar los aspectos particulares de las elecciones de la Federación de Estudiantes y de Autoridades Unipersonales de la Universidad, que involucran la remisión del padrón electoral al proveedor, y definición de los métodos de autenticación, horarios de votación, forma de realización del escrutinio, y organización de los Triceles respectivos con la empresa, entre otros, situación que es regularizada por el presente acto, con el objeto de autorizar el pago de los servicios que hasta la fecha se han percibido sin la debida contraprestación al proveedor.

p) Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley N°19.880 sobre Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de la administración del Estado, los actos administrativos no tendrán efecto retroactivo, salvo cuando produzcan consecuencias favorables para los interesados y no lesionen derechos de terceros, como ocurre en la especie.

q) Que, con fecha 9 de diciembre de 2020 se verifica que el proveedor se encuentra hábil en el Registro de Proveedores del Estado.

r) Que, conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N°51845, de 23 de noviembre de 2020, se acredita que la institución cuenta con recursos pecuniarios para solventar el gasto que irroga la presente contratación.

RESUELVO:

1. REGULARIZASE Y AUTORIZASE LA CONTRATACIÓN DIRECTA de la empresa **E-VOTING CHILE SPA.**, RUT N°76.359.427-0, domiciliada en Av. Américo Vespucio Norte 1090 Oficina 1003, Vitacura, para la prestación del servicio de votaciones electrónicas, por un monto mensual de **2.500 UF, exento de IVA**, conforme a los términos de su propuesta comercial de fecha 2 de noviembre de 2020 y el contrato suscrito con fecha 16 de noviembre de 2020.

2. APRUEBESE, el contrato de prestación de servicios entre la Universidad de Santiago de Chile y la empresa E-Voting Chile SpA., cuyo texto se transcribe a continuación:

“CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE Y E-VOTING CHILE SpA

En Santiago de Chile, a 16 de noviembre de 2020, entre, por una parte, la **UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE**, persona jurídica de derecho público, Rol Único Tributario N°60.911.000-7, representada por su Rector don Juan Manuel Zolezzi Cid, chileno, ingeniero, cédula nacional de identidad N°6.704.920-9, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 3363, Estación Central, Santiago (en adelante, la “Universidad”); y, por la otra parte, **E-VOTING CHILE SpA**, Rol Único Tributario N°76.359.427-0, representada por don Benjamín Tomás Barros Arancibia, chileno, casado, ingeniero, cédula nacional de identidad N°10.582.158-1 y don José Miguel Piquer Gardner, chileno, casado, ingeniero, cédula nacional de identidad N° 7.011.105-5, ambos domiciliados para estos efectos en Av. Américo Vespucio Norte 1090 Oficina 1003, Vitacura. (en adelante, el “Contratista”), se ha convenido el siguiente contrato de prestación de servicios (el “Contrato”):

PRIMERO: Objeto.

Por el presente instrumento, la Universidad, representada en la forma indicada en la comparecencia, contrata los servicios del Contratista para llevar a cabo los procesos de votaciones electrónicas que se detallan a continuación. Los servicios del contratista consisten en:

1. Proveer un sistema de votación vía web, para las elecciones que llevará a cabo la Universidad (las “Elecciones” o “Elección”), con disponibilidad garantizada ante los requerimientos de la Universidad, durante la preparación y ejecución de los siguientes procesos de votaciones:
 - a. Consulta a la Comunidad Universitaria, a realizarse entre el 14 y 18 de diciembre de 2020.
 - b. Elección de Directiva de Federación de Estudiantes, a realizarse entre el 30 de noviembre y 2 de diciembre de 2020.
 - c. Elecciones de Autoridades Unipersonales, a realizarse el 15 de diciembre de 2020. En caso de una segunda vuelta, las votaciones se realizarán el 22 de diciembre de 2020.
 - i. Decanos(as) de Facultades (Ingeniería, Ciencia, Humanidades, Administración y Economía, Tecnológica)
 - ii. Directores(as) de Departamentos Académicos: Facultad de Ingeniería (Mecánica, Metalúrgica, Industrias, Electricidad, Minas, Química), Facultad de Ciencia (Matemática y Ciencias de la Computación, Física), Facultad de Humanidades (Historia, Filosofía, Educación), Facultad de Administración y Economía (Economía, Gestión y Políticas Públicas, Contabilidad), Facultad Tecnológica (Gestión Agraria, Publicidad e Imagen), Facultad de Química y Biología (Biología, Ciencias del Ambiente, Química de los Materiales)
 - iii. Directores(as) de Escuelas: Facultad de Humanidades (Periodismo), Facultad de Ciencias Médicas (Medicina, Enfermería, Obstetricia, Ciencias de la Actividad Física del Deporte y la Salud),
 - iv. Consejeros ante Consejos de Facultades (Ingeniería, y Ciencias Médicas)
 - v. Consejeros ante Consejos de Departamentos (, Ciencia, Humanidades, Administración y Economía, Tecnología, Química y Biología.)
 - d. Plebiscito del Estatuto Orgánico de la Universidad, a realizarse el 21 y 22 de enero de 2021.
 - e. Elecciones Decano(a) de Ciencias Médicas, a realizarse el 12 de marzo de 2021. En caso de requerir segunda vuelta, la votación y el escrutinio se realizará el 19 de marzo de 2021
 - f. Elecciones Consejeros ante Consejo Académico, a realizarse el 12 de marzo de 2021.
2. Habilitar el sistema con capacidad suficiente para albergar el padrón de votantes de cada proceso,

en el dominio www.eleccionesusach.cl

3. Una vez finalizada cada elección, se compromete a entregar resultados inmediatos a la apertura de los resultados.
4. Entrega de un reporte por cada proceso de votación, dentro de 5 días hábiles contados desde su realización, que contendrá información detallada sobre el desarrollo del proceso, estadísticas de participación, incidentes, si hubieren ocurridos, y los mecanismos de solución implementados, y cualquier otro antecedente relevante que deba ser puesto en conocimiento de la Universidad.

Toda consideración de carácter práctico o técnico sobre los procesos de votaciones serán decididos conjuntamente entre las partes, de acuerdo con la normativa interna de la Universidad que resulte aplicable, previo a la ejecución de cualquier trabajo tendiente a su implementación.

Además, las partes acuerdan que, en casos debidamente calificados y a requerimiento de la Universidad, las fechas señaladas en el número 1 anterior podrán modificarse, siempre que ello sea necesario para el buen desarrollo del proceso de votación respectivo, teniendo en consideración el propósito práctico que persigue la contratación de los servicios.

El servicio, además incluye lo siguiente:

Sorteos para elección de Tribunal electoral [En caso de ser necesario]

- Administración del padrón electoral
- Configuración de la(s) papeleta(s) de votación
- Ceremonia de Generación de llaves y Escrutinio para cada votación
- Soporte a votantes (teléfono y correo electrónico)
- Generación de reportes de listado de votantes y no votantes
- Bulletin que indica porcentaje de participación
- Producción de material de capacitación audiovisual e instructivos

Por su parte, el Contratista debidamente representado, acepta el encargo y se obliga a prestar los Servicios en los términos y condiciones contenidos en el presente Contrato.

Los Servicios deberán ser prestados en la forma más eficaz posible, debiendo el Contratista emplear en ello la mayor responsabilidad, eficiencia y dedicación.

Se acuerda entre las partes que constituirá una condición indispensable para que el Contratista pueda proceder a la ejecución de los Servicios contratados, que la Universidad:

1. Entregue un padrón definitivo para cada proceso de votación a más tardar 5 días hábiles antes de la Elección. El padrón debe incluir el RUT, y cualquier otra información que sea necesaria para la identificación de cada votante según el tipo de elección.

La campaña de comunicación, el enrolamiento de los votantes, y todos los demás aspectos que no tengan relación directa con la votación electrónica son de exclusiva responsabilidad de la Universidad.

Las elecciones se configurarán en base a la información proporcionada por la Universidad, por lo tanto, deberá extremar los cuidados a fin de que el padrón electoral, cargos a elegir, número de candidatos, ponderación de votos y toda otra materia que guarde relación con el proceso eleccionario se ajuste estrictamente a los estatutos de la organización y a la legalidad vigente. En consecuencia, las infracciones normativas o estatutarias que deriven en reparos, impugnaciones y eventuales nulidades de procesos eleccionarios, serán de exclusiva responsabilidad de la entidad contratante.

SEGUNDO: Precio.

La Universidad se obliga a pagar al Contratista como contraprestación por los Servicios que el Contratista le prestará, una suma ascendente a UF 2.500 (dos mil quinientas unidades de fomento), exento de IVA.

El pago se efectuará de acuerdo al siguiente detalle:

1. 1° cuota ascendente al 40% del precio, cuya factura será emitida una vez realizadas la Consulta Universitaria y las elecciones de Directiva de la Federación de Estudiantes de la Universidad.
2. 2° cuota ascendente al 30% del precio, cuya factura será emitida una vez realizadas las elecciones de unidades unipersonales, incluida la segunda vuelta electoral, si ocurriere.
3. 3° cuota ascendente al 20% del precio, cuya factura será emitida una vez realizado el Plebiscito de Estatuto Orgánico.
4. 4° Cuota ascendente al 10% del precio, cuya factura será emitida una vez realizadas las elecciones de Consejeros ante Consejo Académico y Decano(a) de Ciencias Médicas.

El contratista sólo podrá emitir la factura correspondiente una vez cumplidos los hitos señalados en los números anteriores. El pago de la factura se efectuará dentro de un plazo máximo de 30 días corridos, contado desde la recepción de la factura y previa certificación de la recepción conforme del servicio. La conversión del valor de la UF a moneda nacional será la que corresponda al día en que se emita la factura.

TERCERO: Vigencia del Contrato.

El presente contrato tendrá una vigencia de seis meses y comenzará a regir a contar de la total tramitación de la resolución que lo apruebe.

Las partes acuerdan que, por razones de buen servicio, y con el objeto de permitir la adopción de acuerdos y la debida coordinación entre las partes con la necesaria anticipación a la realización de las votaciones electrónicas en las fechas previstas por la Universidad, las obligaciones que se deriven de la ejecución del presente contrato podrán iniciarse a contar de su suscripción, no obstante, la Universidad no efectuará pago alguno al contratista, sino una vez que el presente contrato haya sido aprobado por acto administrativo legalmente tramitado, y conforme al cumplimiento de los hitos establecidos.

CUARTO: De la garantía de fiel y oportuno cumplimiento de contrato.

A fin de cautelar el fiel y oportuno cumplimiento del contrato, la empresa, al momento de suscribir el contrato, deberá entregar a la Unidad de Adquisiciones de la Universidad, una garantía a favor de la Universidad de Santiago de Chile, debiendo cumplir el documento los siguientes requisitos:

- a. El monto de la garantía debe corresponder al 5% del valor total del contrato.
- b. La vigencia debe exceder en, a lo menos 60 días hábiles, el plazo de 6 meses señalado en la cláusula tercera del presente contrato.
- c. Debe ser pagadera a la vista e irrevocable.
- d. En caso de corresponder a la naturaleza del documento, éste deberá contener la siguiente glosa: “Garantía fiel cumplimiento contrato de prestación de servicios de votaciones electrónicas”. Este documento se devolverá dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde el término del contrato, siempre que haya dado cumplimiento total y completo a las obligaciones que derivan del presente contrato.

El contratista deberá mantener siempre vigente el instrumento financiero de garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato, hasta que se cumplan las condiciones establecidas para proceder a su devolución. En virtud de lo anterior, si una vez aceptada por parte de la Universidad de Santiago de Chile el referido instrumento financiero, la vigencia de éste fuere insuficiente para garantizar el cumplimiento del contrato hasta su término, por cualquier circunstancia, el contratista deberá renovarlo por el plazo establecido en la comunicación escrita que se realizará al efecto y en el plazo fijado en ella. De no cumplirse con dicha obligación, la Universidad hará efectiva la garantía antes de su vencimiento.

La Garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato podrá hacerse efectiva para el pago de las multas y/o en el caso de ordenarse el termino anticipado del contrato por incumplimientos del proveedor.

QUINTO: De las contrapartes.

Las partes designan a las respectivas contrapartes que serán los únicos interlocutores válidos para la ejecución de este contrato, a quienes se otorgan las facultades de establecer acuerdos operacionales y procedimientos para la consecución de su objetivo, siempre que no contravengan lo expresado en este contrato.

Por parte de la “Universidad” actuará como “Contraparte Técnica”, SEGIC USACH Ltda., representada por su Gerente General don Francisco Acuña Castillo, o quien lo reemplace en dicha función, quien se relacionará directamente con el proveedor para efectos del levantamiento de la plataforma web y la asistencia en cualquier aspecto relacionado a tecnologías de la información para el adecuado desarrollo de los procesos. Además, actuarán como “Contraparte Operativa”, el Rector de la Universidad, don Jorge Torres Ortega, asistido por don Francisco Acuña Castillo, para efectos de la Consulta a la Comunidad Universitaria y votaciones de Directiva de la Federación de Estudiantes, y el Secretario General de la Universidad, don Gustavo Robles Labarca, para el resto de los procesos de votaciones señalados en la cláusula primera.

Por parte de la empresa se designa como “Contraparte Técnica” a don Roberto Llovera, o quien lo reemplace o supla en dicha función. Cualquier cambio que se produzca en esta designación, deberá ser comunicado por escrito y, en lo inmediato, a la Universidad.

La comunicación entre las Contrapartes del contrato durante la ejecución del mismo, se hará de la forma más directa, expedita y fluida posible, pudiendo utilizar también como medio de comunicación válido los correos electrónicos que pasan a individualizarse:

- a. “Contraparte Técnica de la Universidad”: francisco.acuna@usach.cl
- b. “Contraparte operativa”: jorge.torres@usach.cl y gustavo.robles@usach.cl.
- c. “Contraparte Técnica de la Empresa”: rllovera@evoting.cl, tbarros@evoting.cl, operaciones@evoting.cl

SEXTO: De la cesión de derechos.

Queda expresamente prohibido al proveedor, ceder o transferir, a cualquier título, parte o la totalidad de las actividades, servicios y obligaciones contenidas en este contrato.

En caso de contravención de lo indicado, se entenderá que dicha situación constituye incumplimiento grave de las obligaciones que impone el contrato al proveedor, por lo que la Universidad podrá poner término anticipado al mismo, en virtud de lo dispuesto en la cláusula octava de este contrato.

SÉPTIMO: De Las Multas.

La Universidad estará facultada para aplicar y cobrar multas al proveedor, en los siguientes casos:

- Indisponibilidad de la plataforma web durante el horario de votaciones, superior a 30 minutos, por cualquier causa imputable al proveedor. La multa ascenderá a 2 UTM por cada periodo de 30 minutos de duración del evento.
- Demora en la entrega de resultados superior a 30 minutos, una vez cerrado el proceso de votación, por cualquier causa imputable al proveedor. La multa ascenderá a 1 UTM por cada periodo de 30 minutos de retraso.
- Retraso en entrega del informe final de cada proceso de votaciones. La multa ascenderá a 1 UTM por cada día corrido de atraso en la entrega.

Si el valor total de las multas cursadas alcanza el equivalente al 20% del valor total del contrato durante su vigencia, dicha circunstancia configurará una causal de incumplimiento grave del contrato, con las consecuencias anotadas en la cláusula siguiente que trata las causales de término anticipado del contrato.

Las multas no se aplicarán si el retardo o falta se produce por caso fortuito o fuerza mayor, circunstancias que serán calificadas por la Universidad, en consideración a los argumentos que presente el proveedor.

Cuando se verifiquen los hechos que dan lugar a la aplicación de la multa, la Universidad comunicará al proveedor, mediante su contraparte administrativa y vía correo electrónico, su intención de aplicar la multa, expresando con precisión los hechos que se le imputan y los fundamentos que habilitan a ello, dando traslado al proveedor, a fin de que ésta manifieste sus descargos en relación con el incumplimiento que se le imputa. El proveedor dispondrá de un plazo de 5 días hábiles para efectuar los descargos por escrito, adjuntando los antecedentes que justifiquen sus alegaciones.

Una vez realizados sus descargos, o bien, habiendo transcurrido el plazo de 5 días hábiles sin que el proveedor los haya formulado, la Universidad resolverá sobre la aplicación de la multa y su monto, si procediere.

La medida a aplicar deberá formalizarse a través de una resolución fundada, la que deberá pronunciarse sobre los descargos presentados, si existieren, y será publicada oportunamente en el Sistema de Información del Portal de Mercado Público y notificada al proveedor por correo electrónico. En contra de dicha resolución el proveedor dispondrá de los mecanismos de impugnación establecidos en la Ley 19.880, que establece Bases de Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado.

En caso de que la Universidad aplique la multa, su valor se descontará del pago que estuviese pendiente, o en su defecto, se hará efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato para obtener el pago. En todo caso, el pago de la multa no exonera al proveedor del cumplimiento de sus obligaciones.

OCTAVO: De la modificación y término anticipado del contrato.

El presente contrato podrá sufrir modificaciones o terminarse anticipadamente, por las causales consignadas en el artículo 13 de la ley N° 19.886 o, en el artículo 77 de su Reglamento, que se dan por reproducidas.

Este Contrato no podrá ser modificado o alterado, salvo que medie el consentimiento escrito de las partes, y sea autorizado mediante acto administrativo que la sancione, sin perjuicio de aquellos casos en que sea necesario por razones impostergables de buen servicio. Ninguna renuncia de cualquier cláusula de este Contrato o derechos contenidos en ésta surtirá efectos, sin el consentimiento previo y por escrito de ambas partes.

Por su parte, la Universidad, en caso de requerir aumentar la cantidad de los servicios contratados, podrá autorizar la modificación del contrato, de común acuerdo con el proveedor, pudiendo incrementar el precio en hasta un 30% del monto total del contrato, conforme al artículo 77 del Decreto Supremo N.º 250 de 2004, Reglamento de la N°19.886.

La Universidad podrá poner término anticipado al contrato en los siguientes casos calificados como incumplimiento grave, sin perjuicio de las demás acciones que procedan:

1. Indisponibilidad absoluta de la plataforma web el día fijado para el proceso que impida llevar a cabo el proceso.
2. Falta de entrega de los resultados de la votación en los plazos fijados en el contrato.
3. Si se comprueba cualquier tipo de alteración en los resultados de las votaciones, por causal imputable al proveedor.
4. Si el proveedor es objeto de la aplicación de multas que alcanzan el equivalente al 20% del valor

- total del contrato.
5. Si el proveedor no renueva oportunamente la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato, habiendo sido requerida su renovación, conforme a lo establecido en el contrato.
 6. Cualquier otra circunstancia definida en el contrato como incumplimiento grave.

En caso de término anticipado del Contrato, la Universidad de Santiago de Chile estará facultada para cobrar la Garantía de fiel y oportuno cumplimiento, administrativamente y sin necesidad de requerimiento, ni acción judicial o arbitral alguna, ello, sin perjuicio de las acciones judiciales ordinarias que corresponden a la Universidad.

Para los efectos de dar termino anticipado al contrato, la Universidad aplicará el procedimiento descrito en la cláusula anterior relativo a la aplicación de multas.

NOVENO: De los documentos integrantes del contrato.

Para todos los efectos legales, se entienden formar parte integrante del presente contrato la propuesta denominada “Proyectos de votación remota para la Universidad de Santiago de Chile”, de 2 de noviembre de 2020, y el Certificado del Jefe de Departamento de Derechos Intelectuales de la DIBAM, de 14 de octubre de 2019, junto al instrumento de ejercicio de opción de compra, cesión y finiquito entre fundación Inria Chile y E-voting Chile Spa, de 14 de octubre de 2019, que acreditan la calidad de proveedor único de la empresa.

En caso de contradicciones u omisiones entre éstos documentos y el texto del contrato, primará para estos efectos lo indicado en el presente acuerdo de voluntades.

Sin perjuicio de lo anterior, la ejecución de este instrumento y su interpretación estará regida por la Ley N°19.886 sobre Bases de los Contratos de Suministro y Prestación de servicios, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N°250 de 2004, del Ministerio de Hacienda.

DÉCIMO: Confidencialidad.

Toda la información y los datos necesarios suministrados por la Universidad al Contratista, serán de propiedad de la Universidad. Dicha información será entregada al Contratista para el desarrollo de los Servicios por lo que ella se abstendrá de utilizar dicha información y datos con fines distintos a los aquí establecidos, debiendo ser utilizada única y exclusivamente para los fines para los cuales fue suministrada.

Toda la información que la Universidad suministre al Contratista en virtud del presente Contrato, tendrá el carácter de estrictamente confidencial, por lo que no podrá ser divulgada, transmitida o revelada de modo alguno a terceros. Además de lo ya señalado, se entenderá por confidencial toda aquella información que el Contratista llegare a poseer dla Universidad, especialmente las características internas de procedimientos, métodos de producción, comercialización, administración, y de todo tipo, estrategias de mercado, adquisiciones de toda clase de bienes, contrataciones de personal y de asesores, operaciones nacionales e internacionales y en general cualquier actividad o acto que la Universidad, sus empresas relacionadas y/o sus clientes realicen dentro del giro propio de sus objetos, áreas de actividad o especialidades. Asimismo, dicha información habrá de ser devuelta al Contratante y eliminada de los archivos del Contratista una vez terminado el presente Contrato.

Las partes acuerdan que las obligaciones contenidas en esta cláusula sexta se mantendrán vigentes una vez terminado este Contrato, de manera indefinida.

DÉCIMO PRIMERO: Propiedad Intelectual e Industrial.

Las partes convienen expresamente en que pertenecerá al Contratista en forma exclusiva, la propiedad del software, sistemas y otros mecanismos utilizados por el Contratista, para la prestación de los Servicios.

DÉCIMO SEGUNDO: Ausencia de relación laboral.

Las partes dejan constancia que no tienen vínculo contractual alguno de carácter laboral entre ellas, razón por la cual no se encuentran sujetas a las disposiciones del Código del Trabajo y leyes complementarias y previsionales. A mayor abundamiento, declaran que la relación que las obliga es netamente civil o comercial. Al respecto, La Universidad autoriza al Contratista a mencionarlo dentro de su portafolio de clientes.

En relación con el personal dependiente o subcontratado del Contratista, ni la Universidad ni sus clientes tendrán relación alguna con sus remuneraciones, leyes sociales ni demás relacionadas con el referido personal. El personal que preste servicios al Contratista, serán trabajadores del Contratista, quien será su único y exclusivo empleador. Por lo tanto, el personal antes referido será contratado y dependerá exclusivamente del Contratista, siendo en consecuencia de cargo y responsabilidad de éste, el pago de

remuneraciones, cotizaciones previsionales e impuestos y cualquier otro beneficio a que pudieren tener derecho los trabajadores, en conformidad a la legislación vigente o su contrato de trabajo.

En consecuencia, ni la Universidad ni sus clientes tendrán obligación alguna por concepto de remuneraciones y cotizaciones previsionales u otras obligaciones laborales, previsionales o tributarias con los trabajadores del Contratista o que laboren con motivo del presente Contrato. Las partes declaran y reconocen expresamente que no existirá vinculación jurídica laboral alguna entre el personal propio o subcontratado del Contratista y la Universidad y/o sus clientes.

DÉCIMO TERCERO: Ley Aplicable, Domicilio y Jurisdicción.

El presente Contrato se rige por la ley de la República de Chile.

Para todos los efectos legales y contractuales a que haya lugar, las partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO CUARTO: Personerías y ejemplares.

La personería de don Juan Manuel Zolezzi Cid, para actuar en representación de a Universidad de Santiago de Chile, consta en el artículo 11 del DFL N°149 de 1981 del Ministerio de Educación, que faculta al Rector de la Universidad para representarla legalmente, y en el Decreto Supremo N°241 de 2018, del Ministerio de Educación, que lo inviste en su calidad de Rector.

La personería de don Benjamín Tomás Barros Arancibia y don José Miguel Piquer Gardner para actuar en representación de E-Voting Chile S.p.A., consta de escritura pública de fecha 6 de enero de 2020, otorgada en la 26° Notaría de Santiago de don Humberto Quezada Moreno.

El presente contrato se suscribe en formato digital, y podrá formalizarse mediante firma electrónica simple o avanzada, entendiéndose para todos los efectos legales como versión válida aquella que contenga la firma de ambos representantes legales.

Las partes declaran conocer y aceptar las escrituras de personería citadas precedentemente”

Hay firmas.

3. IMPÚTESE Y PÁGUESE el gasto de la contratación señalada por 2.500 UF con cargo al centro de costo 003, ítem G267, proyecto 1318 del presupuesto universitario vigente para el año 2020.

4. PUBLIQUESE el presente acto administrativo en el portal www.mercadopublico.cl.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

DR. JUAN MANUEL ZOLEZZI CID, RECTOR

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento.
Saluda a usted,



GUSTAVO ROBLES LABARCA
SECRETARIO GENERAL

JMZ/GRL/AJT/MOV

Distribución

- Contraloría Universitaria
- Secretaría General
- Dirección Jurídica
- Departamento de Finanzas y Tesorería
- Unidad de Gestión de Proyectos
- Oficina de Partes
- Archivo Central